RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2014-1249-SOT-566 y PAOT-2014-1339-SOT-602, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2014-1249-SOT-566:

Con fecha 28 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución la "(...) falta de permisos para llevar a cabo una remodelación de una vivienda, la construcción de una rampa, la demolición de una barda y la construcción de cuartos (...)".----------

Expediente PAOT-2014-1339-SOT-602:

Con fecha 09 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución la construcción (modificación) que se realiza en Privada Escuela Superior de Guerra número 30, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2014-1249-SOT-566:

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 09 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción que se realiza en el predio ubicado en Privada Escuela Superior de Guerra número 30, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras; el acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría.----------

Expediente PAOT-2014-1339-SOT-602:

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 09 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción que se realiza en el predio ubicado en Privada Escuela Superior de Guerra número 30, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 05 de agosto de 2014, mediante correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2014, se acumuló el expediente PAOT-2014-1339-SOT-602 al expediente PAOT-2014-1249-SOT-566, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.-- En atención a lo instruido en el numeral SEXTO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:----------

Reconocimientos de hechos de fechas 05 y 11 de junio de 2014: se observó un predio con un frente de 10m aproximadamente, delimitado por una barda de tabique rojo recocido con acabado final en pintura color beige con una altura aproximada de 2.50 m. El marco del portón metálico que delimita el acceso al predio se encuentra rodeado por un acabado aparente a base de cemento-arena, que es distinto al original, por lo que se infiere que fue de reciente aplicación. Fue posible observar hacia el interior del predio un montículo de residuos sólidos de manejo especial, compuesto por fragmentos de muro de tabique rojo recocido y concreto.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, representante, poseedor y/o Director Responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, el cual no fue notificado, toda vez que no se encontró a persona alguna que lo recibiera.--

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras.*- (oficios. PAOT-05-300/300-3506-2014, de fecha 08 de julio de 2014 y PAOT-05-300/300-3528-2014, de fecha 09 de julio de 2014), informara si cuenta con Aviso y/o Registro y/o Licencia de construcción para las actividades de construcción que se llevaban a cabo en el inmueble de mérito. Mediante oficio MACO08-30-300/1219/2014, de fecha 17 de julio de 2014, informó que no cuenta con antecedente alguno relacionado con la obra referida.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras.*- (of. PAOT-05-300/300-4297-2014, de fecha 21 de agosto de 2014), instrumentara visita de verificación por la modificación de la acera frontal al inmueble de mérito y por las obras de modificación del mismo, sin contar con las autorizaciones correspondientes, imponiendo las sanciones aplicables. Mediante oficio MACO08-10-0110/1040/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, informó que el domicilio investigado cuenta con una visita de verificación con número de expediente DLMC/SVR/CE-147/2014, la cual fue ejecutada en fecha 10 de junio de 2014, remitiendo las constancias de dicha verificación, a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones.----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-616-2014 y PAOT-05-300/310-666-2014, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a sus denuncias.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Construcción (ampliación de inmueble y modificación de banqueta)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 47, que para construir, el propietario, poseedor en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente. Asimismo, el Reglamento en cita establece en su artículo 10 que, se requiere autorización de la administración, entre otros, para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.----------

Por otro lado, el multicitado Reglamento establece en su artículo 62 que, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar, entre otras, para la demolición de una edificación hasta de 60 m^2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m^2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.----------

Al respecto, en fechas 05 y 11 de junio de 2014, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando trabajos de demolición de un muro perimetral del inmueble, así como el montaje de un zaguán en el sitio referido, sin constatar actividades de obra nueva ni la ampliación de la vivienda. Asimismo, en fecha 29 de enero de 2015, únicamente la adaptación del muro perimetral como entrada vehicular y la construcción de una rampa vehicular.--------

Así las cosas, no se observan incumplimientos en materia de demolición o construcción, toda vez que las actividades ejecutadas en el inmueble de mérito, se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que no requieren manifestación de construcción.----------

Ahora bien, para la modificación de la acera, no se contó con la autorización, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento iniciado con motivo de la visita de verificación con número de expediente DLMC/SVR/CE-147/2014, la cual fue ejecutada en fecha 10 de junio de 2014, en el inmueble investigado.----------

Resultado de la Investigación

1. En el inmueble ubicado en Privada Escuela Superior de Guerra número 30, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, no se constató la ejecución de obra nueva ni ampliación de la construcción.----------

2. Las actividades de obra ejecutadas en el inmueble de mérito, consistieron en la demolición de un muro perimetral (no estructural) del inmueble, para la apertura de una entrada vehicular, lo que se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que no requiere registro de manifestación de construcción.----------

3. La modificación ejecutada en la acera frontal al inmueble investigado, no contó con Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, substanciar el procedimiento iniciado con motivo de la visita de verificación con número de expediente DLMC/SVR/CE-147/2014, la cual fue ejecutada en fecha 10 de junio de 2014, en el inmueble investigado e imponer las sanciones aplicables.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

VEMG/JELN/JAT